

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° **113** - 2024-MPH/GSP

Huancayo,

20 MAR 2024

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, PIA N° 02269 del 22/02/2024, impuesta a nombre **GLADYS MARCELO GOMEZ** y el Informe N° 122-2024-MPH/GSP/LBC de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley.”

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, establece: “Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, revocación de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.” Disposición alineada con el artículo 78° de la ley sustantiva.

Que, la Ley N° 31914, modifica la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, regula los supuestos de clausura de establecimientos y establece la procedencia de clausura temporal, en el artículo 19.1. “la clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos: inciso a) **Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección**”.

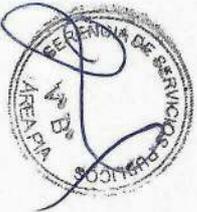
Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios. Art. 4.2. núm.a.1).

Que, en acciones de fiscalización, personal competente del Área de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 22.02.2024, a horas 16.30 pm, impuso la PIA N° 02269 a nombre de **GLADYS MARCELO GOMEZ**, conductor del comercio de giro **CONFITERIA**, ubicado en prolongación Cajamarca N° 281-Huancayo, por la infracción: GSP: 22.4 - al momento de la intervención al comercio, con representantes de la Segunda Fiscalía de Prevención del Delito y PNP, se encontró productos de consumo humano, con registro sanitario caducado, pote de dulces sabor chocolate con maní contenido 36 unidades, inspección realizada presencia del encargado. Obran fotos y filmaciones, infracción no subsanada en la fecha de intervención ni en fecha posterior.

Que, con el Informe N° 122-2024-MPH/GSP/LBC, el Ing. **JESUS VILA RETAMOZO**, jefe de la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, deriva los actuados para el procesamiento que corresponda, a tenor del Art. 18° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

Que, La reguladora normativa de la Ley 31914 representa cambios en la fiscalización municipal de locales comerciales y negocios. Esta ley, amplía los objetivos establecidos en la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, trae consigo nuevas definiciones en el marco legal de clausura, clausura definitiva, clausura temporal y riesgo inminente. La modificación establece supuestos de procedencia taxativos para la clausura temporal de un establecimiento y **PROCEDE**, en los casos que se infrinjan disposiciones que atenten contra la


Daniel A. Quispe Lanchanya
CAJ. 5964
AROAGADO



vida y salud de las personas, siendo un avance directo para mejorar y controlar la salubridad, venta de productos con fechas vigentes, entre otros.

Que, La fecha de caducidad, marca el día a partir del cual el consumo de un producto alimento o bebida deja de ser completamente seguro. Esto quiere decir que un día después ya es peligroso. Sí, a partir de esta fecha la venta de productos vencidos por parte del proveedor, expone a los consumidores a un posible desarrollo de bacterias patógenas. Corriendo un alto riesgo estos tipos de productos. Cuantos más días pasen de la fecha de caducidad más probabilidad hay de que el alimento y/o bebida esté contaminado.

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM: considera la infracción administrativa: **"Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, SSHH, pisos, paredes, techos y demás. Comercios de 41 a 60 m²" - código infraccionario GSP. 03.3; INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 20% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL A LA PRIMERA VEZ Y CLAUSURA DEFINITIVA A LA REINCIDENCIA.**

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el periodo de 15 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **CONFITERIA**. ubicado en prolongación Cajamarca N° 281-Huancayo, conducido por **GLADYS MARCELO GOMEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por el Art. 13.7 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Jhansell J. Espinosa Cárdenas
GERENTE

Daniel A. Quispe Canchayaya
CAJ. 5964
ABOGADO